



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/C.5/42/44/Add.1  
24 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Temas 115 y 67 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA  
DE PAZ: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DEL OCEANO INDICO

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto  
de resolución contenido en el documento A/42/29

Observaciones presentadas por el Comité de Conferencias de conformidad  
con el del párrafo 6 de la resolución 35/10 A

1. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/10 A, por el que la Asamblea General decidió que todas las propuestas que afectaran al programa de conferencias y reuniones formuladas en los períodos de sesiones de la Asamblea General fueran examinados por el Comité de Conferencias cuando se considerasen las consecuencias administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, el Comité de Conferencias se reunió para examinar las consecuencias para los servicios de conferencias del proyecto de resolución contenido en el documento A/42/29.

2. En virtud de los párrafos 4, 5 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en el documento A/42/29, la Asamblea General:

a) Renovaría el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pediría que intensificara sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

b) Pediría al Comité Especial que celebrara tres períodos de sesiones preparatorios en 1988, cada uno de una semana de duración; uno de los períodos de sesiones podría celebrarse en Colombo, de conformidad con una decisión que adoptaría el Comité Especial en su primer período de sesiones de 1988;

c) Pediría al Secretario General que siguiera prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluido el levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria, y el de actas literales durante una posible sesión en Colombo.

3. Se informó al Comité de que el Secretario General entendía que, si el Comité Especial decidiera aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de celebrar un período de sesiones en Colombo, el Gobierno huésped sufragaría los gastos adicionales reales que entrañara directa o indirectamente la celebración de un período de sesiones en Colombo en lugar de Nueva York, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección I de la resolución 40/243 de la Asamblea General.

4. Se informó asimismo al Comité de que en el documento A/C.1/42/L.80 se había presentado una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programa a la Primera Comisión durante el examen de esta cuestión. Se presentó una nueva exposición al respecto a la Quinta Comisión en el documento A/C.5/42/44.

5. Esta cuestión se señalaba a la atención del Comité de Conferencias porque el Comité Especial había pedido actas literales para la posible reunión en Colombo. En virtud de la resolución 41/177 D de la Asamblea General, el Comité Especial tiene derecho a actas resumidas. En el párrafo 9 de la resolución 37/14 C, la Asamblea decidió que los órganos subsidiarios que tienen derecho a que se levanten actas escritas de sus sesiones podrán contar con ellas cuando se reúnan fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas únicamente en virtud de una decisión específica de la Asamblea General en cada caso. Por consiguiente, si el Comité Especial decidiera celebrar un período de sesiones en Colombo, la Asamblea General tendría que autorizar específicamente al Comité Especial para contar con actas escritas de las sesiones para dicho período de sesiones y decidir explícitamente si esas actas serían literales y no resumidas.

6. Desde el principio la Secretaría explicó las diferencias existentes entre las actas resumidas y las actas literales, y quedó claro que el Comité Especial necesitaría actas literales oficiales en todos los idiomas para su reunión de Colombo, caso de que decidiera reunirse allí. Por otra parte, la Secretaría explicó que esta medida ahorraría gastos, ya que sólo se necesitaría enviar a siete funcionarios (seis taquígrafos-redactores de actas y un técnico de sonido) para ayudar a preparar las actas por adelantado. De ese modo el personal permanente de la Sede podría preparar ulteriormente las actas en su integridad.

7. Contestando una pregunta de una delegación, la Secretaría manifestó que si el Comité Especial hubiera solicitado que se levantaran actas resumidas en el lugar de la reunión y durante ésta, habría sido necesario enviar a unos 68 funcionarios, con el consiguiente aumento de los gastos. En respuesta a otra pregunta, la Secretaría señaló que se estaba haciendo todo lo posible por utilizar eficazmente los recursos de que disponía el Comité Especial.

8. Tras un breve debate, el Comité acordó recomendar a la Asamblea General que, en el caso de que el Comité Especial aceptara la invitación del Gobierno de Sri Lanka de reunirse en Colombo, el Gobierno de Sri Lanka pagaría la diferencia del costo de celebración de la reunión en Colombo en lugar de Nueva York; y decidió en segundo lugar, que se aceptara la petición del Comité Especial de levantamiento de actas oficiales de las sesiones de la reunión de Colombo, caso de que decidiera reunirse en esa ciudad, quedando entendido que dichas actas serían preparadas en la Sede por personal permanente después del período de sesiones como actas literales oficiales del Comité Especial.

-----